

Dos. Las resoluciones dictadas por los distintos órganos de los Laboratorios, en virtud de delegación de atribuciones, pondrán fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que correspondería al órgano delegante.

Art. 25. Uno. En atención a la necesaria coordinación funcional de los Laboratorios con la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao a la que están anejos, no existirá incompatibilidad para el desempeño de cargos directivos en la citada Escuela por parte de quienes están incluidos en el apartado a) del artículo 26 de este Reglamento.

Dos. Si el Director o alguno de los Subdirectores de la Escuela fuesen, circunstancialmente, designados para desempeñar los cargos de Presidente o Secretario general de los Laboratorios, el correspondiente puesto de miembro nato del Patronato que a ellos le corresponde será desempeñado por un Catedrático de la mencionada Escuela, designado por el Director de la misma.

Tres. La condición de miembro o Vocal del Patronato es incompatible con el desempeño de ningún otro empleo o destino en los Laboratorios. Si el nombramiento de miembro del Patronato recaiese en persona con empleo en los Laboratorios, el interesado cesará automáticamente en el que venía ocupando, sin perjuicio de la oportuna reserva de plaza a que hubiese lugar mientras permanezca ostentando la mencionada condición de miembro o Vocal del Patronato.

IX. Personal

Art. 26. Integran el personal al servicio de los Laboratorios:

a) Quienes desempeñen cargos directivos de libre nombramiento del Ministerio competente en cada caso.

b) Los funcionarios públicos que formen parte de Cuerpos o plantillas de la Administración del Estado y que, reglamentariamente autorizados, sirvan con dedicación total o parcial destino en los Laboratorios, y

c) El personal contratado, ya sean técnicos de distintos grados, Maestros industriales, operarios especializados o personal administrativo y auxiliar.

X. Régimen económico

Art. 29. Los recursos económicos para el desarrollo de las actividades encomendadas a los Laboratorios son los siguientes:

a) Los créditos asignados a los Laboratorios en los Presupuestos Generales del Estado, incluso los procedentes de asignaciones establecidas en los programas de inversiones públicas.

b) Los que se asignen o convengan por retribución de servicios realizados por los Laboratorios, que legalmente se determinen o autoricen.

c) Los que se obtengan como consecuencia de la explotación o transferencia de patentes, sistemas o productos originales resultantes de investigaciones y trabajos desarrollados en los propios Laboratorios, así como de otras operaciones análogas en que ellos intervengan.

d) Las subvenciones o aportaciones procedentes del Estado o de otras Entidades e Instituciones tanto públicas como privadas.

e) Cualesquiera otros recursos que pudiera atribuirseles.

MINISTERIO DE JUSTICIA

518

ORDEN de 14 de diciembre de 1979 de amortización de vacante, en régimen de división personal, en el Registro de la Propiedad de San Sebastián número 3.

Ilmo. Sr.: En el expediente de división material del Registro de la Propiedad de San Sebastián número 3;

Visto lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 275 de la Ley Hipotecaria y el acuerdo de este Ministerio de 3 de agosto de 1978;

Teniendo en cuenta que el Registro de la Propiedad de San Sebastián número 3 se encuentra desempeñado por tres titulares en régimen provisional de división personal, hasta que se lleve a efecto la material, conforme a lo dispuesto en el citado acuerdo ministerial; que se ha producido la vacante del número 3-II, por fallecimiento de su titular; que la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad ha propuesto la amortización de la expresada vacante, dada la ostensible baja de la documentación en dicha Oficina y para que surta efectos cuando tenga lugar el traslado de los dos actuales titulares restantes; que, de los antecedentes del Centro directivo, ha sido comprobado el aludido descenso en la titulación; que las mencionadas disposiciones han dado a este régimen de división personal un marcado carácter de provisionalidad hasta tanto se lleve a efecto la división material acordada por los trámites de los artículos 482 y siguientes del Reglamento Hipotecario, y son dispuestas, en concepto de trámite previo,

cuando así convenga al servicio público, atendido el volumen y movimiento de la titulación, y, finalmente que la revisión de la Demarcación Hipotecaria que viene haciendo el Centro directivo se inspira en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de los diferentes Registros de una misma capital, así como en relación con los de Madrid y Barcelona.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La amortización de la vacante correspondiente en el Registro de la Propiedad de San Sebastián número 3, una vez que se hayan producido las de los actuales titulares del número 3-I y número 3-II, cualquiera que sea su causa, de forma que dicho Registro quede servido, en su día, por dos titulares en régimen provisional de división personal —hasta que se lleve a efecto la material—, con sujeción en su régimen interno a lo dispuesto en el artículo 485 del Reglamento Hipotecario y con el consecuente cambio de denominación, y

Segundo.—Que la actual vacante de San Sebastián número 3-II sea anunciada en el próximo concurso de traslado, con la observación a que se refiere el anterior apartado primero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

519

ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Por el Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se ha remitido a este Centro certificación de la sentencia firme, dictada el 28 de mayo de 1979, en el recurso interpuesto por don Emiliano Artero Díaz, contra resoluciones del Ministerio de Justicia sobre cómputo de tiempo de servicios a efecto de trienios, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Pascual García Porras, en nombre y representación de don Emiliano Artero Díaz, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 23 de marzo y 20 de junio, ambas de 1977, que declaramos conformes a derecho; todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

520

ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Tijero Vega.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Félix Tijero Vega, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo de 1978 y 28 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por don Félix Tijero Vega contra las resoluciones del Ministerio de Defensa que le denegaron el ascenso a Teniente Coronel, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-